



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE
DIRECCION REGIONAL VALPARAÍSO**

REF.: Aplica multa administrativa, al Organismo Técnico de Capacitación, "Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación", R.U.T. N° 70.754.700-6, en razón de proceso de fiscalización al curso "Administración de Bodegas y Control de Stock", código Sence 1237894582, ejecutado en el marco del Programa "Becas Fondo de Cesantía Solidario", año 2013.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0011 /

VALPARAÍSO, 03 ENE 2014

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 25 de octubre de 2013, se otorga inicio a procedimiento de fiscalización en razón de la actividad de capacitación, "Administración de Bodegas y Control de Stock", código Sence 1237894582, adjudicada a beneficiarios del Programa "Becas Fondo de Cesantía Solidario año 2013", mediante la resolución exenta N° 1155, de fecha 23 de abril de 2013 y resolución exenta N° 1220, de fecha 29 de abril de 2013, ambas de esta Dirección Regional del Sence. En efecto, el curso en comento fue ejecutado con fecha de inicio el 13 de mayo de 2013 y fecha de término el 14 de junio de 2013 por parte del Organismo Técnico de Capacitación Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación", R.U.T. N° 70.754.700-6, en adelante "el OTEC", representado legalmente por Patricio Sanhueza Vivanco, C.I. N°6.854.485-8, ambos con domicilio en Avenida Playa Ancha N°850, comuna de Valparaíso, Región de Valparaíso.

2.- Que, el proceso de fiscalización de la especie, determinó la existencia de la siguiente irregularidad;

- a) De acuerdo al detalle de horas de clases realizadas, existe exceso de teóricas (20 en lugar de 15) y déficit de prácticas (24 en lugar de 45)
- b) A su vez, el número de horas registradas es inferior a lo autorizado por el Servicio (15 horas teóricas y 45 prácticas) En efecto la suma observada en el registro de materias es de 44 horas totales. Sin embargo, el Formulario Resumen del curso muestra 15 sesiones por un total de 60 horas.
- c) Por otra parte, se registran clases el día 30 de mayo de 2013, que corresponde a jueves. Esto no se condice con el horario informado (lunes, miércoles y viernes)
- d) No se realizó clase el días 20 de mayo de 2013.
- e) Para el día 15 de mayo de 2013 la firma de la participante Ines Fredes Huerta se encuentra tarjada, marcando ausencia.

- f) En el registro de materias existe enmendadura respecto de la fecha comprendida entre el 31 de mayo de 2013 y el 05 de junio de 2013.

3.- Que, mediante Oficio Ordinario N° 2652, de fecha 25 de octubre de 2013, se formulan cargos al OTEC en cuestión, respecto de los hechos específicos constatados en el marco del proceso de fiscalización.

4.- Que, el OTEC en cuestión presenta escrito de descargos mediante misiva de fecha 05 de julio de 2013, recepcionada en esta Dirección Regional en igual fecha. En efecto, el mencionado escrito fue suscrito por su representante legal, Don Patricio Sanhueza Vivanco, quien, respecto a los hechos evidenciados en el proceso, señala sustancialmente lo siguiente:

- a) *En correo la facilitadora responsable del curso, se explica el porqué de este procedimiento. Con él se deja claro con argumentos emitidos por la profesional que fue necesaria dicha modificación. El total reflejado es de 20hrs. teóricas y 40 prácticas, se adjunta correo de facilitadora y calendario de días realizados.*
- b) *La sumatoria de los días no concuerda con lo informado en el Ordinario 2652. Se adjunta nuevamente calendario de días realizados. Se recalca el problema puede estar en las 4 hrs. poco legibles del día 14 de junio de 2013.*
- c) *Se registró clases el día jueves 30 de mayo de 2013, por recuperación de clases suspendida y avisada oportunamente a Sence (se adjunta correo)*
- d) *La clase del día 20 de mayo de 2013, se suspendió y se recuperó el día 30 de mayo de 2013, fecha acordada con los beneficiarios, ya que por sugerencia del Sr. César Nuñez, encargado del programa se debía recuperar esta clase antes de la fecha de finalización de la actividad para no afectar la correspondiente al seguro.*
- e) *Efectivamente el día 15 de mayo de 2013 la firma de la participante Inés Fredes Huerta, se encuentra tarjada marcando ausencia, ya que si bien es cierto asistió a clases, el fiscalizador de Sence la registró como ausente, ya que no estaba en ese momento en la sala de clases. Esto figura en registro en Libro de Clases de ese día firmada por el fiscalizador.*
- f) *La enmendadura señalada con fecha comprendida entre el 31 de mayo y el 05 de junio de 2013, corresponde a un error de la facilitadora que escribió 01 de junio debiendo haber escrito 03 de junio y posteriormente corrigió."*

5.- Que, los descargos presentados por el Organismo Técnico de Capacitación, no logran desvirtuar los hechos descritos en el considerando segundo de esta resolución. A mayor abundamiento, se colige un reconocimiento expreso de las inconsistencias verificadas, en cuanto a asumir que hubo una serie de errores de registro y omisiones en el libro de clases y, además, el curso no se ejecutó de acuerdo al número de horas teóricas y prácticas autorizadas por el Servicio. Finalmente, sólo en relación a la letra d) del numeral segundo, los descargos y evidencias aportadas logran desvirtuar este cargo.

6.- Que, los hechos irregulares señalados en el considerando segundo de la presente resolución, implican que el OTEC incurrió en las conductas sancionadas en virtud de lo dispuesto en el Art. N°75, número 5 del Reglamento General de la Ley N°19.518, esto es "No llevar al día el registro de asistencia o materias" y lo dispuesto en el Art. N°76 del Reglamento General de la Ley N°19.518, esto es "Todas aquellas conductas que no se encuentren expresamente indicadas en los artículos anteriores, que contravengan lo dispuesto en el Estatuto y sus respectivos Reglamentos, y que no importen la medida de cancelación del organismo en conformidad al Estatuto, serán calificadas por el Director Regional respectivo, quien podrá aplicarles las multas consignadas en el artículo 72, dependiendo de la gravedad de la misma".

7.- Que, el informe de fiscalización Folio N°562, de fecha 15 de noviembre de 2013, de esta Dirección Regional, es parte integrante de la presente resolución exenta.

8.- Que, en la especie se verifica la agravante descrita en el artículo 77 N° 2 del D.S. N° 98 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social de 1997, esto es, que existen circunstancias que agravan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, teniendo a la vista que el OTEC registra multas anteriores en el sistema.

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, las facultades que me confiere el artículo 86, letra e), f) y g) de la ley citada en primer término, la resolución exenta N° 1594 de fecha 08 de marzo de 2013, modificada por la resolución exenta N° 3641, ambas del Sence, la resolución exenta N° 1687 de fecha 13 de marzo de 2013, del Sence, que delega facultades que indica en los Directores Regionales del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, la ley 19.880 de Bases de Procedimientos Administrativos y la resolución 1600 de la Contraloría General de la República sobre normas de exención del trámite de toma de razón.

RESUELVO:

1.- Aplíquese al Organismo Técnico de Capacitación Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación", R.U.T. N° 70.754.700-6, por el hecho constitutivo de infracción, señalado en el segundo considerando de esta resolución, las siguientes multas administrativas, habida consideración de agravante existente:

a) Multa equivalente a 9 U.T.M, en razón de no llevar al día el registro de asistencia o materias, infracción según lo establecido en el en el Art. N°75 número 5 del Reglamento General de la Ley N°19.518.

b) Multa equivalente a 9 U.T.M, en razón de ejecutar la actividad de capacitación en condiciones distintas a las autorizadas por el Servicio, infracción según lo establecido en el en el Art. N°76 del Reglamento General de la Ley N°19.518: "Todas aquellas conductas que no se encuentren expresamente indicadas en los artículos anteriores, que contravengan lo dispuesto en el Estatuto y sus respectivos Reglamentos, y que no importen la medida de cancelación del organismo en conformidad al Estatuto, serán calificadas por el Director Regional respectivo, quien podrá aplicarles las multas consignadas en el artículo 72, dependiendo de la gravedad de la misma".

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de las multas deberán acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no otorgará su aprobación para la ejecución de nuevos cursos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Distribución:

- Representante Legal OTEC Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación
- SENCE Nivel Central
- Dirección Regional SENCE Valparaíso (3)


RAMÓN MUÑOZ AZÚA
PROFESIONAL DELEGADO REGIONAL no de Chile
SENCE REGION DE VALPARAÍSO



SENCE
Ministerio del Trabajo
y Previsión Social
PROFESIONAL DELEGADO
DIRECCIÓN REGIONAL
DE VALPARAÍSO